

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE

Yo, YEIMI ROJAS DUQUE con cédula de ciudadanía 1013585032. En representación legal de BANCOLAGNI, sociedad constituida legalmente con NIT 860000612, por medio del presente autorizo a la sociedad MILLETE S.A.S y/o quien represente sus derechos, y/o tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del Pagaré No. 1510670, diligenciándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré en blanco podrá ser diligenciado por MILLETE S.A.S y/o quien represente sus derechos, y/o tenedor legítimo del pagaré, en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a mi cargo y a favor de MILLETE S.A.S y/o quien represente sus derechos, y/o tenedor legítimo del pagaré, sin importar la naturaleza u origen del negocio jurídico, tomando en cuenta todos los vínculos, negocios jurídicos contractuales y extracontractuales, préstamos, mutuos con intereses y/o dinero que he recibido de MILLETE S.A.S y/o quien represente sus derechos, y/o tenedor legítimo del pagaré.
2. El valor del pagaré que de acuerdo con las instrucciones aquí impartidas será diligenciado por la sociedad MILLETE S.A.S y/o quien represente sus derechos, y/o tenedor legítimo del pagaré, por las sumas de capital pendientes de pago al momento de la exigibilidad de la obligación más los intereses causados en virtud de la obligación preexistente, y otros valores a mi cargo, como lo es gastos de cobranza, valores de administración y demás sumas.
3. La tasa de los intereses será la máxima permitida por las disposiciones vigentes al día que se diligencie el presente título, desde ahora autorizamos para que en el evento de haber sido llenado el pagare, el monto de la tasa en cuestión se reajuste automáticamente al máximo que permitan las disposiciones que regulen la materia, y sea el interés máximo legal permitido para el interés de mora / interés de usura.
4. La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento contentivo el titulo valor , fecha que MILLETE S.A.S y/o quien represente sus derechos, y/o tenedor legítimo del pagaré, considere pertinente para hacer exigible el documento, tomando en cuenta que no podrá ser inferior a la fecha de incumplimiento de mis obligaciones con MILLETE S.A.S y/o quien represente sus derechos y/o tenedor legítimo del pagaré y/o las cláusulas aceleratorias que se hayan dado y serán exigibles Inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo y/o de la empresa que represento y sin necesidad de que me requieran , judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento, además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, la sociedad MILLETE S.A.S., y/o quien sea el tenedor legitimo del pagaré, podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a mi cargo y/o a la empresa que represento, aun cuando respecto de ellas se hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad.
5. El pagaré que sea llenado presto mérito ejecutivo, pudiendo la sociedad MILLETE S.A.S y/o quien represente sus derechos, y/o el tenedor legítimo del pagaré, exigir su cancelación sin perjuicio de las demás acciones que diere ejercer.
6. Que las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo expuesto en el artículo 622, del código de Comercio y demás leyes.
7. Hago expreso reconocimiento de que conservo copia de estas instrucciones.

Para constancia se firma en ciudad de BOGOTA D.C. a los 2022-07-26 12:30:57.

Nombres y apellidos:

Calidad en que firma:

Tipo de identificación:

Número de identificación:

Empresa representada:

NIT empresa:

318 842 1639



www.millete.co
escribenos@millete.co



Carrera 48 # 76DSur - 52.
Of 302, Sabaneta, Antioquia



PAGARE A LA ORDEN No. 1510670

POR: _____ (\$ _____)

DEUDOR: BANCOLAGNI

CAPITAL: _____

INTERESES: INTERES DE USURA / INTERES MAXIMO LEGAL PERMITIDO.

VENCIMIENTO FINAL/PAGO: _____

Yo, YEIMI ROJAS DUQUE con cedula de ciudadanía 1013585032 En representación legal de BANCOLAGNI, sociedad constituida legalmente con NIT 860000612, (OTORGANTE/DEUDOR) por medio del siguiente PAGARE hago constar que me obligo a pagar solidaria, incondicional e indivisiblemente a MILLETE S.A.S con NIT número 900893724-1 llamado en el siguiente documento (MILLETE S.A.S) y/o quien represente sus derechos, y/o el tenedor legítimo del pagaré, la suma de _____ PESOS MCTE (\$ _____) pesos moneda legal colombiana, que he recibido a entera satisfacción de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a MILLETE S.A.S y/o al tenedor legítimo del título valor, el valor de \$ _____ dicho pago se deberá realizar el día _____

SEGUNDA: INTERESES DE MORA: En caso de mora en el pago del importe total o de cualquiera de las cuotas establecidas en la cláusula primera y sin perjuicio de los derechos y acciones legales de MILLETE S.A.S y/o el tenedor legítimo del pagaré, se podrá cobrar intereses moratorios equivalentes al interés máximo legal permitido y/o interés de usura, vigentes a la fecha en que se produzca el retardo o el incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

TERCERA: GASTOS: Todos los gastos administrativos, impuestos que cause este título valor, honorarios para el cobro de la cartera en etapa jurídica y pre jurídica, costas de cobro si se dieren lugar a estos por el incumplimiento de las obligaciones aquí prescritas, y demás, deberán ser asumidos por el otorgante y/o deudor del presente título valor.

CUARTA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LA DEUDA.- MILLETE S.A.S o el tenedor legítimo de este documento, Queda autorizado para exigir anticipadamente el pago inmediato de las obligaciones aquí pactadas, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Mora o incumplimiento en el pago de capital e intereses de ésta o cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga para con MILLETE S.A.S o el tenedor legítimo de este documento. 2) Si alguno de mis bienes entregado en prenda, hipoteca o cualquier caución o garantía legal entregado a MILLETE S.A.S o al tenedor legítimo del pagare fuere(n) directa o indirectamente perseguido(s) judicialmente, por un tercero, sufre(n) cualquier afectación con embargos, demandas, censos, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo o habitación, servidumbres, etc., o desmejora o deprecio tales que llegare a no prestar suficiente garantía a juicio de MILLETE S.A.S o al tenedor legítimo del pagare. 3) Si el otorgante fuere embargado judicialmente en cualquier proceso 4). Si alguno de los documentos presentados por el otorgante para la evaluación y análisis por parte de MILLETE S.A.S. Resultare falso o inexacto. 5). Si se enajena total o parcialmente bienes, mueble o inmuebles entregados en garantía o a MILLETE S.A.S o la al tenedor legítimo de este documento, sin autorización previa de éste, se hará exigible el saldo de la respectiva obligación y se ajustará la tasa de interés por el plazo faltante, a la tasa de interés bancario corriente, que rija con retroactividad a la fecha de enajenación. 6). Mala o difícil situación económica de uno o cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor legítimo de este título. 7) Los demás casos de Ley. PARÁGRAFO ÚNICO: MILLETE S.A.S o el tenedor legítimo del título valor queda autorizado para exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, también podrá ejercer la cláusula aceleratoria, por las causales mencionados en esta cláusula.

QUINTA: RENUNCIA AL REQUERIMIENTO O RECONVENCIÓN. El otorgante de este pagaré renuncia expresamente al derecho de reconvencción establecido en el artículo 1608 del Código Civil.

SEXTA: PRÓRROGA. Si MILLETE S.A.S. Diere al otorgante de este pagaré alguna (s) prórroga(s) o cambio(s) en los términos y condiciones para el pago de la deuda, ésta(s) no implicará(n) novación de la obligación principal.

SÉPTIMA: EXCUSAR LA PRESENTACIÓN. Excuso la presentación para el pago del presente pagaré, así como también excuso el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora.

OCTAVA: REGISTRO DE ABONOS PARCIALES. Autoriza a MILLETE S.A.S. O a cualquier tenedor legítimo, para que registre extracartularmente por el sistema que determine MILLETE S.A.S. Los abonos parciales que haga a la(s) obligación(es), incorporada(s) en este título, conforme lo establece el artículo 624 del Código del Comercio.

NOVENA: Este documento presta mérito ejecutivo y sus obligaciones podrán ser pedidas por la vía ejecutiva según la ley vigente.

Para constancia se firma en ciudad de _____ a los 2022-07-26 12:30:57.

Nombres y apellidos:

Calidad en que firma:

Tipo de identificación:

Número de identificación:

Empresa representada:

NIT empresa:

318 842 1639



www.millete.co
escribenos@millete.co



Carrera 48 # 76DSur - 52.
Of 302, Sabaneta, Antioquia

